ESQUEL, de agosto de 2010

-----VISTO:----------

-----Lo solicitado por la Sra. Defensora Oficial Dra. Alba Rechene en representación de la Sra. A. A.; y----------

-----CONSIDERANDO:----------

-----Que la Sra. A. A. a través de su representante solicita tener comunicación con sus hijas internadas en Mini Hogares para el día Lunes 30 del corriente mes y año, por ser la fecha de su cumpleaños.----------

-----Que habiendo corrido vista a la Asesoría de Familia e Incapaces y al Equipo Técnico Interdisciplinario, ambos manifiestan oposición a la comunicación solicitada.----------

-----Que el Equipo Técnico Interdisciplinario es esclarecedor al informar a fs. 320/321vta. que las menores no manifiestan interés en tener comunicación con su madre y que tal contacto sería perjudicial – de momento- para la salud mental de las niñas y para la evolución de su terapia psicológica.----------

-----Que no obstante ser entendible la aspiración materna de tener comunicación con sus hijas en el día de su cumpleaños, el interés superior del niño, principio que se aloja en el art. 3.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño y que ostenta jerarquía constitucional en función del art. 75 inc. 22 de la Carta Magna Nacional y del art. 22 de idéntico instrumento a nivel provincial, aconseja supeditar las justas pretensiones de los adultos a lo que sea mejor para los menores, priorizando su bienestar tanto físico como psicológico, aun a costa de resignar los legítimos intereses de los padres.----------

-----Que por ello, y sin perjuicio de los que se resuelva en definitiva entendemos inconveniente hacer a lugar al pedido bajo análisis.----------

-----Por ello, l*a* Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste de Chubut:-----

----------RESUELVE: ----------

-----1º) **RECHAZAR** la solicitud de comunicación excepcional instrumentada por la Sra. A. A.----------

-----2º) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en unos de licencia el vocal Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 222 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.

Norma O. Marrero
Secretaria